PUERTO MADRYN, 25 de Agosto del 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El Recurso de Casación interpuesto por la Abogada Adjunta de la Defensora Pública Penal del imputado S. R. R. , Dra. Natalia Andrea MURILLO, en autos caratulados **"R. S. R. S/Libertad Condicional", (Expte. Nro. 225 - Fº 52 - Año 2008 - Letra "R")** y ----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que la Defensa ha presentado en tiempo procesal oportuno su libelo en el que centra la demanda de su agravio contra la Sentencia registrada bajo el N°054/08, en el motivo previsto en el art. 415 inc.1° del C.P.P. (ley 3155).----------

---------- En tal sentido funda el recurrente su presentación, expresando que por las consecuencias irreparables, esta resolución debe ser equiparada a sentencia definitiva, permitiendo el recurso, de conformidad con la doctrina del Superior Tribunal de Justicia, sentada en los casos "G.";"R.; "O. M.", O.","L.", "N." y "M.", entre muchos otros.---------- Señala que la misma postura es la sostenida por la Corte Suprema de Justicia en los casos "Romero Cacharane", "Strada" y " Di Mascio".---------- La recurrente efectúa una reseña de los antecedentes penales de su defendido, con sus correspondientes sentencias, manifestando que la última sentencia dictada en autos "R. S. R. p.s.a. Amenazas"(Expte.1825/06), registrada bajo el N°039/08, se unifican las penas impuestas en un año y diez meses de prisión de efectivo cumplimiento y se lo declara reincidente, aclarando que esta resolución no se encuentra firma por haber sido impugnada por la Defensa en fecha 2 de Junio de 2008.----------

---------- Expresa que S. R. se encuentra privado de su libertad desde el 5 de diciembre de 2007, habiéndosele computado 12 días de detención en expediente 1825/05, y que cumplidos el 22 de Julio del corriente año, los ocho meses de prisión requeridos en el art. 13 del C.P., se solicitó su libertad condicional.---------- Que en el trámite del incidente, desde la Alcaidía de Trelew, donde está alojado desde el 14 de Marzo de 2008, se informó respecto de R., la calificación de *Conducta Buena y Concepto Bueno*; la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad, donde permaneció R. desde el día 5 de Diciembre de 2007 hasta el 14 de Marzo de 2008, se informó que "no se han encontrado antecedentes de que la conducta de R., durante el tiempo que permaneció en esa dependencia haya sido contraria a las normas y disposiciones que rigen la convivencia pacífica y armónica de la población carcelaria....", no obstante lo cual la Juez del Juzgado Correccional N°2 se expidió en forma negativa.----------

---------- Considera la recurrente que se ha producido **“Errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 5415 inciso 1° CPP Ley 3155). Violación del derecho a la libertad parcial (Arts.13 C.P. y 28 Ley 24.660). Afectación de los Principios constitucionales de legalidad, de igualdad, de interpretación restrictiva, de la prohibición de la doble valoración “ne bis in idem” y del debido proceso (arts.18 y 16 C. Nac. 18 C. Pcial., 3 CPP Ley 3155 y 44 C.Ch.)”.**---------- Señala que Rivero no ha presentado “altibajos” en su conducta, sino quye ha demostrado una evolución favorable”, y que la Sra. Juez, al igual que la Fiscal, sólo se refiere a informes de conducta negativos que datan de l mes de Enero de 2008, “...no valora y ni siquiera menciona los informes positivos y actualizados suscriptos por el Jefe de la Alcaidía Policial de Trelew, realizando una interpretación “*in malam parte*” de dichos informes penitenciarios, violentando el principio de interpretación restrictiva de las normas que coartan la libertad personal o limitan el ejercicio de los derechos (art.3 C.P.P. Ley 3155).----------
Finalmente, atento a la inobservancia de las garantías constitucionales por cuya violación se reclama, hace reserva del caso federal (Art.14 Ley 48).----------
--- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------
---------- I.- Declarar la admisibilidad del Recurso de Casación impetrado a fs.32/38, por la Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal, Dra. Natalia Andrea MURILLO, en representación del imputado S. R. R., contra la sentencia definitiva, dictada en autos y registrada bajo el Nro. 054/07 (Art. 415 inc.1° del C.P.P).----------
---
---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).----------
---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 059 /08.- CONSTE.-

(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-